

ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN ACTIVOS DE GRAN EXPERIENCIA

CAPÍTULO I

CONSTITUCIÓN DE LA FUNDACIÓN

Artículo 1. Denominación, naturaleza, domicilio y ámbito de actuación.

1. La **FUNDACIÓN ACTIVOS DE GRAN EXPERIENCIA** (en adelante, la “**Fundación**”) es una institución privada sin ánimo de lucro, dedicada fundamentalmente a promover el cambio en la percepción de la edad en la sociedad española, que tiene afectado de modo duradero su patrimonio a la realización de los fines de interés general que se detallan en estos Estatutos.
2. El domicilio de la **Fundación**, se establece en la calle Alenza número 1, distrito postal 28003, en el municipio de Madrid. Por acuerdo del Patronato podrá cambiarse el domicilio de la **Fundación** y establecer las delegaciones y oficinas que estime convenientes para el mejor logro de los fines fundacionales.
3. El ámbito territorial de la **Fundación** se extiende a todo el territorio nacional en que desarrollará principalmente sus actividades, sin perjuicio de poder realizarlas también fuera de dicho ámbito. Podrá extender su participación y cooperación a entidades y organismos nacionales e internacionales, públicos o privados.

Artículo 2. Personalidad jurídica, comienzo de actuaciones y régimen normativo.

1. La **Fundación** tendrá personalidad jurídica propia y gozará de plena capacidad jurídica y de obrar desde la inscripción de la escritura pública de su constitución en el correspondiente Registro de Fundaciones. A partir de ese momento comenzará sus actuaciones.
2. La **Fundación** se rige por la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones, o la que la sustituya en su vigencia y sus normas complementarias en la materia, por los presentes Estatutos, por las disposiciones que en interpretación y desarrollo de los mismos establezca el Patronato, y, con carácter general, por las distintas ramas del ordenamiento jurídico que, por razones de especialidad y vigencia, le sean aplicables en cada momento.

Artículo 3.- Duración

La **Fundación** que se constituye tendrá una duración temporal indefinida. No obstante, si, en algún momento, los fines propios de la **Fundación** pudieran estimarse cumplidos, o estos devinieran de imposible cumplimiento, el Patronato podrá acordar la extinción de aquella conforme a lo dispuesto en la legislación vigente y en el artículo 29 de estos Estatutos.

CAPÍTULO II

OBJETO DE LA FUNDACIÓN

Artículo 4. Fines

La **Fundación** tiene fines cívicos, educativos, de investigación y científicos para la promoción de cambios en todos los ámbitos relacionados con la percepción de la edad en la sociedad, que evite todo tipo de discriminación en cualquier sentido.

Dichos fines se dirigen a poner de manifiesto cómo afecta una mayor esperanza de vida media de la población en España a la definición de las etapas vitales de las personas y lograr una mejor integración en la sociedad de las personas que hayan superado los cincuenta y cinco años de edad.

La consecución de estos fines pretende inducir efectos dinamizadores y generar comportamientos proactivos en las personas y en las empresas, mediante la creación de opinión sobre la nueva forma de percibir la edad en la sociedad, acorde con la evolución demográfica de España.

Artículo 5. Actividades

Para la consecución de los fines mencionados en el artículo anterior, la Fundación realizará las siguientes actividades:

1. Analizar, promover y difundir, en todos los ámbitos, los aspectos positivos de la prolongación voluntaria de la vida laboral, más allá de la edad ordinaria de jubilación.
2. Impulsar la gestión eficaz y la motivación de las personas en las organizaciones durante el último tercio de su vida laboral, tratando de introducir la gestión de la edad en las empresas.
3. Concienciar sobre la empleabilidad y el emprendimiento de los Activos de Gran Experiencia, (de forma general, personas que han superado los 55 años de edad).
4. Promover la investigación y la realización de trabajos y estudios de cualquier tipo dentro del ámbito de los fines de la Fundación y su posterior divulgación, mediante la edición y publicación de libros y folletos. Se podrán establecer premios o ayudas a la investigación acerca de los fines fundacionales.
5. Promover una comunicación abierta por diferentes canales para la difusión de noticias relacionadas con los fines fundacionales.
6. Promover un escenario Jurídico-Laboral que permita la existencia de un mercado de trabajadores Activos de Gran Experiencia.

La enunciación de las actividades anteriores no tiene carácter exhaustivo, ni entraña obligación de atender a todas y cada una de ellas, ni les otorga orden de prelación alguno.

Con independencia de las actividades anteriormente señaladas, a título indicativo los órganos de gobierno de la **Fundación** podrán acordar y establecer cualquier otra clase de acción dentro de su objeto, siempre que atiendan a la mejor consecución de sus fines.

Además, con objeto de obtener ingresos adicionales a las aportaciones de sus Patronos Institucionales, la Fundación podrá realizar actividades mercantiles (promoción, edición de libros, o

difusión de contenidos en cualquier tipo de soporte comunicativo y organización e impartición de seminarios y conferencias) cuyo objeto esté relacionado con los fines fundacionales, o sean complementarias o accesorias de las anteriores, con sometimiento a las normas reguladoras de la defensa de la competencia, o cualesquiera otras que le fueran de aplicación.

Artículo 6.- Libertad de actuación

La **Fundación**, atendidas las circunstancias de cada momento, tendrá plena libertad para proyectar su actuación hacia cualquiera de las finalidades y actividades expresadas en los artículos precedentes, según los objetivos concretos que a, juicio de su Patronato, resulten prioritarias.

Artículo 7.- Desarrollo de los fines

El desarrollo de los fines fundacionales podrá efectuarse, entre otros modos posibles, por los siguientes que se enumeran sin propósito exhaustivo:

- a) Por la **Fundación** directamente, en instalaciones propias o ajenas.
- b) Creando o cooperando a la creación de otras entidades de naturaleza asociativa, fundacional o societaria.
- c) Participando o colaborando en las actividades de otras entidades, organismos, instituciones o personas de cualquier clase, físicas o jurídicas, que de algún modo puedan servir a los fines perseguidos por la **Fundación**.

CAPÍTULO III

REGLAS BÁSICAS PARA LA APLICACIÓN DE LOS RECURSOS AL CUMPLIMIENTO DE LOS FINES FUNDACIONALES Y PARA LA DETERMINACIÓN DE LOS BENEFICIARIOS

Artículo 8.- Destino de rentas e ingresos

1. A la realización de los fines fundacionales se destinará, al menos, el 70% de las rentas netas y cualesquiera otros ingresos netos que, luego del pago de impuestos, obtenga la **Fundación**, excluidas las aportaciones efectuadas en concepto de dotación patrimonial.
2. La **Fundación** podrá hacer efectiva la aplicación de rentas e ingresos a que se refiere el apartado anterior desde el inicio del ejercicio en que se hayan obtenido y los cuatro años siguientes a cierre de dicho ejercicio.

Artículo 9.- Inexistencia de la obligación de destinar los recursos a la cobertura de fines por iguales partes

Los recursos de la **Fundación** se entenderán afectos o adscritos sin determinación de cuotas a la realización de los fines fundacionales. Se exceptúan los bienes que le sean transmitidos para un fin determinado, que se entenderán afectos y adscritos a la realización de los objetivos que hubiere señalado el transmitente.

Artículo 10.- Selección de beneficiarios

1. Cuando, por su naturaleza, las prestaciones de la **Fundación** no puedan ser disfrutadas por cualquier persona o entidad sin previa determinación, aquella dispensará tales prestaciones a las personas físicas o jurídicas, nacionales o extranjeras, que, a juicio del Patronato, sean merecedoras de recibirlas.
2. Nadie podrá alegar, ni individual ni colectivamente, ante la Fundación o su Patronato derecho alguno al goce de sus beneficios, antes de que fuesen concedidos, ni imponer su atribución a personas determinadas.
3. En todo caso, la **Fundación** actuará con criterios de imparcialidad y no discriminación en la determinación de sus beneficiarios.

Artículo 11.- Publicidad de las actividades

La **Fundación** dará información suficiente por cualquier medio de sus fines y actividades para que sean conocidos por sus eventuales beneficiarios y demás interesados.

CAPÍTULO IV

GOBIERNO DE LA FUNDACIÓN

Artículo 12.- Carácter del cargo de Patrono

1. El Gobierno y administración de la **Fundación** corresponderá al Patronato, cuyos miembros deberán desempeñar sus funciones con la debida diligencia de un representante leal.
2. Los Patronos ejercerán sus facultades con independencia, sin trabas ni limitaciones. En consecuencia, no podrá imponérseles en la adopción de sus resoluciones o acuerdos de todo género la observancia de otros requisitos que los expresamente dispuestos en estos Estatutos o los establecidos con carácter de Derecho necesario en el ordenamiento jurídico.

Artículo 13.- Gratuidad del cargo de Patrono y régimen de contratación de los Patronos de la fundación

1. Los cargos de Patrono serán de confianza y honoríficos.
2. En consecuencia, sus titulares los desempeñarán gratuitamente, sin devengar, por su ejercicio retribución alguna. Sin embargo, tendrán derecho al reembolso de los gastos de desplazamiento, alojamiento y manutención que hubieren de efectuar para asistir a las reuniones del Patronato y de cuantos otros se les originen en el cumplimiento de cualquier misión concreta que se les confíe a nombre o en interés de la **Fundación**.

Artículo 14. Patronato

1. El Patronato es el órgano de gobierno y representación de la **Fundación**.
2. Corresponde al Patronato cumplir los fines fundacionales y administrar con diligencia los bienes y derechos que integran el patrimonio de la **Fundación**, manteniendo el rendimiento y utilidad de los mismos.

Artículo 15. Composición del Patronato

Estará constituido por un mínimo de tres Patronos, que adoptarán sus acuerdos por mayoría en los términos establecidos en los presentes Estatutos y en la legislación aplicable. El número de Patronos podrá aumentarse según sea conveniente a los intereses de la **Fundación**.

Podrán ser miembros del Patronato las personas físicas que tengan plena capacidad de obrar y no estén inhabilitadas para el ejercicio de cargos públicos.

Las personas jurídicas podrán formar parte del Patronato y deberán designar a la persona o personas físicas que las representen.

En caso de que existan Patronos Institucionales, personas jurídicas, deberán designar personas físicas que los representen y serán miembros del Patronato en tanto permanezcan en sus cargos o condición.

Artículo 16. Colaboradores de la Fundación

El Patronato podrá designar hasta un máximo de diez personas como Colaboradores de la **Fundación**, entre los colectivos siguientes:

- a) Profesores o investigadores de reconocido prestigio
- b) Directivos destacados de Asociaciones Empresariales y Profesionales y de entidades públicas y privadas en general, dedicadas a actividades relacionadas con los fines de la Fundación.
- c) Funcionarios de los Cuerpos Superiores de las Administraciones Públicas.
- d) Representantes de entidades públicas o privadas que apoyen los fines fundacionales.

Los Colaboradores podrán participar en las reuniones del Patronato, con voz pero sin voto, cuando sean requeridos para ello, así como llevar a cabo las actividades que se consideren convenientes en beneficio de la **Fundación**.

Artículo 17. Reglas para la designación, sustitución, cese y suspensión de los miembros del Patronato.

1. La designación de los miembros integrantes del primer Patronato se hará por los fundadores, y constará en la escritura de constitución.
2. La designación de nuevos miembros se hará por el Patronato que figure inscrito en el correspondiente Registro de Fundaciones y por acuerdo de la mayoría de sus miembros.
3. Los Patronos habrán de aceptar sus cargos en la forma prevista en la legislación vigente, y su aceptación se notificará formalmente al Protectorado y se inscribirá en el Registro de Fundaciones.
4. El nombramiento de los Patronos, tanto los patronos nombrados en la escritura de constitución, así como los patronos que se hayan incorporado con posterioridad lo serán con carácter vitalicio.
5. La sustitución, cese y suspensión de los Patronos se realizará en la forma y por las causas establecidas en el Artículo 18 de la Ley 50/2002 de 26 de diciembre.

Artículo 18. Presidente.

1. Los Patronos elegirán entre ellos un Presidente al que corresponde ostentar la representación de la Fundación ante toda clase de personas, autoridades y entidades públicas o privadas, convocar las reuniones del Patronato, presidirlas, dirigir sus debates y, en su caso, ejecutar los acuerdos, pudiendo para ello realizar toda clase de actos y firmar aquellos documentos necesarios a tal fin.
2. El Presidente dispone de voto de calidad para dirimir los empates que pudieran producirse en las votaciones que se realicen en el Patronato.

3.

El Presidente del Patronato tendrá delegadas todas las facultades del Patronato salvo la aprobación de cuentas y el Plan de Actuación, la modificación de Estatutos, la fusión delegación y la liquidación de la Fundación, así como aquellos actos que requieran la autorización del Protectorado, pudiendo, asimismo, otorgar y revocar sub apoderamientos de las facultades que tiene conferidas, sean totales o parciales.

Con ánimo enunciativo y no exclusivo, el Presidente tendrá delegadas las funciones de disposición y administración del Patrimonio de la Fundación, así como las más amplias funciones de representación con la capacidad de subapoderar en todos los ámbitos.

En especial, con las siguientes facultades:

1 °.- Solicitar en nombre de la Fundación Activos de Gran Experiencia certificado a la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre -Real Casa de la Moneda-, o entidad que la sustituya a estos efectos, para obtener la condición de titular de sistemas de comunicación y medios electrónicos, informáticos y telemáticos, de conformidad con las normas que desarrollan dichos sistemas.

Asimismo se le apodera para poder realizar todos los actos y gestiones que sean necesarios para obtener de los órganos competentes todas las calificaciones, autorizaciones y títulos necesarios para poder presentar declaraciones, comunicaciones, solicitudes, recursos o cualesquiera actos y negocios jurídicos a través de técnicas y medios electrónicos, informáticos y telemáticos para ante cualquier organismo, público o privado, tales como Agencia Tributaria, Organismos de la Seguridad Social o Juzgados y Tribunales.

Artículo 19. Secretario.

1. El Patronato nombrará un Secretario, cargo que podrá recaer en una persona ajena a aquel, en cuyo caso tendrá voz pero no voto.
2. Corresponde al Secretario la certificación de los acuerdos del Patronato, la custodia de toda la documentación perteneciente a la Fundación, levantar las actas correspondientes a las reuniones del Patronato, expedir las certificaciones e informes que sean necesarios y, todas aquéllas que expresamente se le encomienden. En los casos de enfermedad, ausencia o vacante ejercerá las funciones de Secretario el vocal que sea designado extraordinariamente por el Presidente.

título 20. Atribuciones del Patronato

Sin perjuicio de las preceptivas autorizaciones del Protectorado, serán facultades del Patronato:

- a) Ejercer el gobierno y representación de la Fundación y aprobar los planes de gestión y programas periódicos de actuación de la misma.
- b) Determinar los medios para la adecuada gestión de la **Fundación**, aprobando la estructura organizativa correspondiente. En caso necesario la **Fundación** designará un Director General y se fijarán sus funciones.
- c) Interpretar y desarrollar los Estatutos y, en su caso, acordar la modificación de los mismos, siempre que resulte conveniente a los intereses de la Fundación y para la mejor consecución de sus fines.
- d) Fijar las líneas generales sobre la distribución y aplicación de los fondos disponibles entre las finalidades de la Fundación.
- e) Nombrar apoderados generales o especiales.
- f) Seleccionar a los beneficiarios de las prestaciones fundacionales.
- g) Aprobar el plan de actuación y las cuentas anuales que hayan de ser presentadas al Protectorado.
- h) Cambiar el domicilio de la Fundación y acordar la apertura y cierre de sus delegaciones.
- i) Adoptar acuerdos sobre la extinción o fusión de la Fundación en caso de imposibilidad de cumplimiento de sus objetivos.
- j) Delegar sus facultades en uno o más Patronos, sin que puedan ser objeto de delegación la aprobación de las cuentas y del plan de actuación, la modificación de los Estatutos, la fusión

y la liquidación de la **Fundación**, así como aquellos actos que requieran la autorización del Protectorado.

Artículo 21. Obligaciones del Patronato

En su actuación el Patronato deberá ajustarse a lo preceptuado en la legislación vigente y a la voluntad de los fundadores puesta de manifiesto en estos Estatutos.

Artículo 22. Responsabilidad de los Patronos.

1. Los Patronos deberán desempeñar el cargo con la diligencia de un representante leal.
2. Los Patronos responderán solidariamente frente a la Fundación de los daños y perjuicios que causen por actos contrarios a la Ley o a estos Estatutos, o por los realizados sin la diligencia con la que deben desempeñar el cargo.
3. Los Patronos deberán concurrir a las reuniones a las que sean convocados y cumplir en sus actuaciones con lo determinado en las disposiciones legales vigentes y en los presentes Estatutos.

Artículo 23. Forma de deliberación y adopción de acuerdos en el Patronato.

1. El Patronato se reunirá, al menos, dos veces al año y tantas veces como sea preciso para la buena marcha de la **Fundación**. Corresponde al Secretario convocar las reuniones del mismo, bien a iniciativa propia, bien cuando lo solicite, al menos, un tercio de sus miembros.

La convocatoria se hará llegar a cada uno de los miembros, al menos con quince días de antelación a la fecha de su celebración por cualquier medio telemático, utilizando un medio que permita dejar constancia de su recepción. En la misma se indicará el lugar, día y hora de celebración de la reunión, así como, el orden del día.

No será preciso convocatoria previa cuando se encuentren presentes todos los Patronos y acuerden por unanimidad la celebración de la reunión.

2. El Patronato quedará válidamente constituido cuando concurren al menos la mitad más uno de sus miembros.
3. Los acuerdos se adoptarán por mayoría de votos, excepto cuando los Estatutos o la legislación vigente establezcan mayorías cualificadas.
4. De las reuniones del Patronato se levantará por el Secretario la correspondiente Acta, que deberá ser sometida a aprobación de todos los miembros presentes en las mismas. Esta se transcribirá al correspondiente libro y será firmada por el Secretario con el visto bueno del Presidente.
5. El cargo de Patrono que recaiga en persona física deberá ejercerse personalmente. No obstante, podrá actuar en su nombre y representación otro Patrono por el designado. Esta actuación será siempre para actos concretos y deberá ajustarse a las instrucciones que, en su caso, el representado formule por escrito.

CAPÍTULO V

RÉGIMEN ECONÓMICO DE LA FUNDACIÓN

Artículo 24. Patrimonio

1. El patrimonio de la **Fundación** está formado por todos los bienes, derechos y obligaciones susceptibles de valoración económica que integren la dotación, así como por aquellos que adquiera la **Fundación** con posterioridad a su constitución, se afecten o no a la dotación.
2. La **Fundación** deberá figurar como titular de todos los bienes y derechos integrantes de su patrimonio, que deberán constar en su inventario anual.
3. El Patronato promoverá, bajo su responsabilidad, la inscripción a nombre de la Fundación de los bienes y derechos que integran su patrimonio, en los Registros públicos correspondientes.

Artículo 25. Financiación

1. Para el desarrollo de sus actividades, la Fundación se financiará, si procede, con las aportaciones anuales de sus Patronos Institucionales, así como las que pudieran derivarse, en su caso, de los recursos que provengan del rendimiento de su patrimonio, así como aquellos otros procedentes de las ayudas, subvenciones, donaciones o aportaciones que reciba de personas o entidades, tanto públicas como privadas.

Asimismo, la **Fundación** podrá obtener ingresos por sus actividades, siempre que ello no implique una limitación injustificada del ámbito de sus posibles beneficiarios.

2. Queda facultado el Patronato para hacer las variaciones necesarias en la composición del patrimonio de la **Fundación**, de conformidad con lo que aconseje la coyuntura económica de cada momento y sin perjuicio de solicitar la debida autorización o proceder a la oportuna comunicación al Protectorado.
3. El ejercicio económico coincidirá con el año natural.
4. La **Fundación** llevará una contabilidad ordenada y adecuada a su actividad que permita un seguimiento cronológico de las operaciones realizadas. Para ello llevará necesariamente un libro Diario y un libro de Inventarios y de Cuentas Anuales y aquellos otros libros obligatorios que determine la legislación vigente.
5. En la gestión económico-financiera, la **Fundación** se regirá por los principios y criterios generales determinados en la normativa vigente.

Artículo 26. Cuentas anuales y Plan de actuación.

1. Las cuentas anuales serán aprobadas por el Patronato en el plazo máximo de seis meses desde el cierre del ejercicio, sin que pueda delegar esta función en otros órganos de la fundación y se presentarán al Protectorado dentro de los diez días hábiles siguientes a su aprobación.
2. El Patronato aprobará y remitirá al Protectorado en los últimos tres meses de cada ejercicio, un Plan de Actuación, en el que quedarán reflejados los objetivos y las actividades que se prevea desarrollar en el ejercicio siguiente. El Patronato no podrá delegar esta función en otros órganos de la **Fundación**.

CAPÍTULO VI

MODIFICACIÓN, FUSIÓN Y EXTINCIÓN

Artículo 27. Modificación

1. El Patronato, podrá modificar los presentes Estatutos, siempre que resulte conveniente a los intereses de la **Fundación**. En cualquier caso, procederá modificar los Estatutos cuando las circunstancias que presidieron la constitución de la **Fundación** hayan variado, de manera que ésta no pueda actuar satisfactoriamente con arreglo a los Estatutos en vigor.
2. Para la adopción de acuerdos de modificación estatutaria, será preciso un quórum de votación favorable de, al menos, dos terceras partes de los miembros del Patronato.
3. La modificación o nueva redacción de los Estatutos acordada por el Patronato se comunicará al Protectorado y habrá de ser formalizada en escritura pública e inscrita en el correspondiente Registro de Fundaciones.

Artículo 28. Fusión

El Patronato de la **Fundación** podrá acordar la fusión de ésta con otra Fundación, siempre que resulte conveniente en interés de la misma.

El acuerdo de fusión deberá ser aprobado con el voto favorable de, al menos, tres cuartas partes de los miembros del Patronato.

Artículo 29. Extinción

1. La **Fundación** se extinguirá por las causas, y de acuerdo con los procedimientos establecidos por la legislación vigente.
2. La extinción de la **Fundación** determinará la apertura del procedimiento de liquidación que se realizará por el Patronato bajo el control del Protectorado.
3. La totalidad de los bienes y derechos resultantes de la liquidación se destinarán a las fundaciones o a las entidades no lucrativas privadas que persigan fines de interés general y que tengan afectados sus bienes, incluso para el supuesto de su disolución, a la consecución de aquellos, y que estén consideradas como entidades beneficiarias del mecenazgo, de acuerdo con la legislación vigente, o a entidades públicas de naturaleza no fundacional que persigan fines de interés general. Queda expresamente autorizado el Patronato para realizar dicha aplicación.